

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE SENATRA C S.A.  
CAPITAL SOCIAL: USD 2.000,00**

**Di: 4a.**

**Copias**

e.c.

Escritura No. 2607.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy DOCE (12) de JULIO del año dos mil once, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, el señor PACO NORBERTO TOAPANTA CAHUATIJO y, la señora MARIA EUGENIA CAHUATIJO MANITIO.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y, casada la segunda, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**“SEÑOR NOTARIO”:** En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de **Constitución de Compañía Anónima**, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución el señor **PACO NORBERTO TOAPANTA CAHUATIJO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero cinco tres seis siete nueve guión cero (150053679-0) y, la señora **MARIA EUGENIA CAHUATIJO MANITIO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco dos tres siete ocho cero guión seis (170523780-6).- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capaces para contratar y para contraer obligaciones, los cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

**CÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía Anónima que se denominará **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE SENATRAC S.A.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el presente estatuto.- **CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Artículo **Primero.- Nombre.-** La denominación de la Compañía es **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE SENATRAC S.A.-** Artículo **Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000002



de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito ~~Metropolitano~~, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior.- **Artículo Tercero.**

**Objeto Social.**- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **Artículo Cuarto.**

**Plazo de Duración.**- El Plazo de Duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de accionistas, de conformidad con este Estatuto o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU**

**INTEGRACIÓN.**- **Artículo Quinto.- Capital.**- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de **Dos mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.000,00)**, dividido en Doscientas acciones ordinarias y nominativas de DIEZ Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10,00) cada una, numeradas del cero cero uno al doscientos inclusive. El capital social se encuentra pagado en su totalidad.- **Artículo**



**Sexto.- Variaciones de Capital.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante legal de la Compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.- **Artículo Séptimo.- De las Acciones en General.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes le subroguen legalmente.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos de las acciones o las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal.- Se consideran como dueños de la Compañía quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá conforme a los requisitos establecidos por la Ley. Las acciones serán divisibles y libremente negociables.- En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- El interesado pagará los gastos que demande este trámite.- **Artículo Octavo.- Derechos que Confieren las Acciones.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante en la liquidación y en el derecho preferente de suscripción, en la misión de nuevas acciones en los

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000003



términos y condiciones previstas en la Ley. Cada acción pagada y los certificados que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas con derecho a votar en proporción a su valor pagado.-

**CAPÍTULO TERCERO.- Artículo Noveno.- Gobierno y Administración.-** La Compañía será gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto

**Social.- Artículo Décimo.- De la Junta General de Accionistas.-**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- **Artículo Décimo Primero.- Junta General**

**Ordinaria.-** Obligatoriamente el Presidente o Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos principalmente: a) Conocer las cuentas, informes, balances, que le presentaren el Gerente General, el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico o dictar sus resoluciones; b) Resolver la distribución de los beneficios sociales y formación de fondos de reserva; c) Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según el Estatuto Social así como fijar sus remuneraciones.-

**Artículo Décimo Segundo.- Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Gerente General o Presidente cuando creyeren conveniente, cuando lo



soliciten los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social o cuando lo solicite el Comisario en los casos previstos por la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.**

**Convocatoria.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre la convocatoria de conocer la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado en la reunión.- El Comisario será convocado por nota escrita no obstante la convocatoria que se haga por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones de asuntos no expresados en la convocatoria.- **Artículo Décimo**

**Cuarto.**- **Quórum.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria dicte resoluciones válidas deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía por lo menos un número de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si existe en primera convocatoria falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión refiriéndose a los primeros puntos de la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.-

**Artículo Décimo Quinto.**- **Resoluciones.**- Las decisiones de la Juntas Generales de accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada, sin perjuicio a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000004



General. Para resolver los asuntos de competencia de la Junta General no habrá voto dirimente.- **Artículo.- Décimo Sexto.- Quórum Mayoría Especial.-** Para que las Juntas Generales de Accionistas puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, transformación, reactivación, liquidación de la Compañía y en general cualquier notificación del estatuto habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, en caso de segunda o tercera convocatoria se estará a lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo.- Representación en las Juntas.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder General o Especial o Carta dirigida al Gerente General o Presidente.- Cualquier accionista será representado sólo por un mandatario cada vez, quien no podrá votar en sentido contrario por las acciones de un mismo mandante pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Un mandatario que represente a dos o más accionistas votará de acuerdo al mandato recibido por cada uno de los mandantes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Generales Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedar válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán

7



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

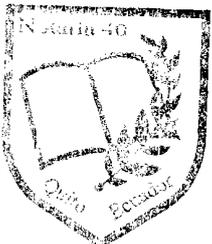
suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Noveno.- Actas y Expedientes de las Juntas.**- Luego de celebrada la Junta general se extenderá el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **Artículo Vigésimo.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como secretario y a su falta se designará un secretario Ad-hoc.- **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.**- Son atribuciones y deberes de este organismo los siguientes.- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto Social señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en este estatuto; c) Autorizar la constitución de mandatarios Generales; d) Elegir y renovar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía así como fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000005



de los negocios sociales de la Compañía; **f)** Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, disolución y liquidación de la compañía; **g)** Decidir sobre la enajenación a gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **h)** Autorizar al Gerente General y al Presidente la celebración de actos y contratos que superen los Veinte mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 20.00,00); **i)** En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto Social no atribuyen expresamente a otro organismo.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente de la Compañía.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y, ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones y Deberes del Presidente.**- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; **b)** Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y organizar y vigilar la buena marcha de la compañía; **c)** Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; **d)** Firmar las comunicaciones que deben ser suscritas por él; **e)** Subrogar al Gerente General de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, por falta o impedimento temporal hasta cundo éste asuma su cargo o la Junta General designe nuevo Gerente General; **f)**



Organizar, dirigir, supervisar el trabajo de la Compañía; g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto Social.-

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Subrogación del**

**Presidente.-** En caso de ausencia renuncia o cualquier otro impedimento del Presidente éste será reemplazado por el Gerente General hasta que legalmente sea reemplazado.- **Artículo Vigésimo**

**Quinto.- El Gerente General de la Compañía.-** El Gerente

General será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, al

Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía. Para el Ejercicio de su cargo el

Gerente General deberá presentar una garantía económica que será

establecida por la Junta General de accionistas.- **Artículo**

**Vigésimo Sexto.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-**

El Gerente General tiene los más amplios poderes de la

administración y manejo de los negocios sociales de la compañía

con sujeción a la ley, el presente estatuto social o las instrucciones

impartidas por la Junta General de la Compañía en particular la

representación legal de la Compañía, le corresponde cumplir con

los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de

administración y gestión diarias de las actividades de la compañía

orientadas a la consecución de su objeto social; b) Elaborará

anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el

resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la

Junta General, junto con el balance general y estado de pérdidas y

ganancias del ejercicio económico anual; c) Formular anualmente

el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de los fondos

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

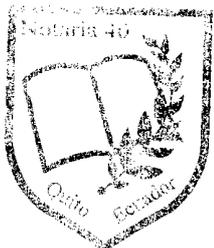


0000006

de la compañía y presentarlo a la Junta General; **d)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias para la distribución de utilidades y constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; **f)** Dirigir y supervigilar la contabilidad así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; **g)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheque o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **h)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; **i)** Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar su remuneración y demás funciones que hayan cumplido, designaciones que serán ratificadas por la Junta general; **j)** Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Juntas Generales de Accionistas; **k)** Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley y el presente estatuto así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesaria para el cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA**

**FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO  
ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y  
LUQIDACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo**

**Séptimo.- De los Comisarios.-** La Junta general de Accionistas nombrará un Comisario principal con su respectivo suplente que durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Uno.-** Los Comisarios tendrán todos los derechos



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y el presente estatuto. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías especialmente las contenidas en los numerales; **Dos.-** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **Tres.-** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los estado de caja y cartera; **Cuatro.-** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **Cinco.-** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **Seis.-** Las demás que establezcan la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Ejercicio Económico.-** La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Fondo de Reserva Legal.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento de capital de la compañía.- **Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas, Especial y Distribución de Utilidades.-** La junta General de Accionistas decidirá la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas. Para la formación de esta reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, de saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000007



proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o según lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete (297) de la ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Primero.- De la Disolución y Liquidación.-** La compañía quedará disuelta en los casos establecidos en la Ley o cuando así lo decida la Junta general de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior en todo lo que tiene relación con la disolución o liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Segundo.- Acceso a los Libros y Cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañías, de su cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrán permitirse a las autoridades que tengan para ello la facultad en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para estas especialidades establezca la ley.- **Artículo Trigésimo Tercero.- Sometimiento a la Legislación.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha, los mismos que se entenderán incorporados a este estatuto.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente:-

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO USD	NÚMERO DE ACCIONES	%
PACO NORBERTO TOAPANTA CAHUATIJO	ECUATORIANA	1.700,00	170	85
MARIA EUGENIA CAHUATIJO MANITIO	ECUATORIANA	300,00	30	15
<b>TOTAL</b>		<b>2.000,00</b>	<b>200</b>	<b>100</b>



La inversión es nacional.- El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración, abierta en el Banco del Pichincha C.A.-

**CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES ADICIONALES.-** Los

fundadores de la Compañía declaramos: a) No hacemos reserva de bienes y negocios de ninguna clase en provecho personal o de los accionistas, ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno;

b) Comparecemos a elevar a escritura pública el presente instrumento. Además declaramos: **UNO.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

**DOS.-** La Reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorables de los Organismos de Tránsito.- **TRES.-** La Compañía en todo lo

relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-

**CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN**

**TRANSITORIA.** Los accionistas acuerdan por unanimidad autorizan al Doctor Jhonny F. Villarreal R., para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000008



servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- HASTA QUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Jhonny F. Villarreal R., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil seis cientos nueve (5609). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Paco Norberto Toapanta Cahuatijo

C.C. 1500536790

f) Sra. María Eugenia Cahuatijo Manitio

C.C. 170523780-6



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION

CÉDULA  
**150053679-0**

NOMBRE  
 TOAPANTA CAHUATWO PACO

SEXO  
 MASCULINO

FECHA DE EMISION  
 2011-02-17

FECHA DE EXPIRACION  
 2021-02-17

INSTITUCION  
 BACHILLERATO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 TOAPANTA MANITO ANGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 CAHUATWO JUANITA ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITO  
 2011-02-17

FECHA DE EXPIRACION  
 2021-02-17




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

NÚMERO  
**1500536790**

CÉDULA

TOAPANTA CAHUATWO PACO

NORBERTO

MAPO  
 CAJAS

PROVINCIA  
 CUYLLA

PARRQUIA  
 ZONA

INSTITUCION  
 BACHILLERATO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 TOAPANTA MANITO ANGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 CAHUATWO JUANITA ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITO  
 2011-02-17

FECHA DE EXPIRACION  
 2021-02-17



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

NÚMERO  
**1500536790**

CÉDULA

TOAPANTA CAHUATWO PACO

NORBERTO

MAPO  
 CAJAS

PROVINCIA  
 CUYLLA

PARRQUIA  
 ZONA

INSTITUCION  
 BACHILLERATO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 TOAPANTA MANITO ANGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 CAHUATWO JUANITA ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITO  
 2011-02-17

FECHA DE EXPIRACION  
 2021-02-17



0000009

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3833V2222  
 CASADO ANGEL TOAPANTA  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 MANUEL CAHUATILLO  
 ANA MANITTO  
 QUITO 03/01/2008  
 03/01/2020  
 REN 2659516

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170523780-6  
 CAHUATILLO MANITTO MARIA EUGENIA  
 NAPO/QUIJOS/PAPALLACTA  
 05 JUNTO 1954  
 001 015 00042 F  
 NAPO/QUIJOS  
 BAEZA 1975

*Maria Eugenia*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

017-0001 NÚMERO 1705237808 CÉDULA

CAHUATILLO MANITTO MARIA EUGENIA

NAPO QUIJOS  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CUYLLA  
 PARROQUIA

*Maria Eugenia*



Dr. Oswado Mejia Espinosa

**RESOLUCIÓN No. 141-CJ-017-2010-CNTTTSV  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

SECRET

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE SENATRAC S.A.**", con domicilio en la Cda. Clemente Ballén Nicolás de la Peña No. 13-174 y Guillermo Wickman, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

PACO NORBERTO TOAPANTA CAHUATIJO	15005279-0
MARIA EUGENIA CAHUATIJO MANITIO	170523780-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 479-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 08 de Diciembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada

**"SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE SENATRAC S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-08 y Santa María  
Teléfonos: (593)(0) 525 955 / 525 818  
Quito Ecuador  
www.cntttsv.gob.ec



COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICADO

Quito, 14 ENE 2011  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

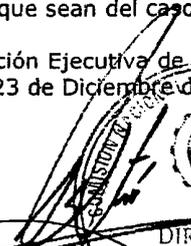
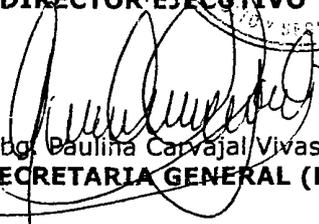
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE SENATRAC S.A.**", con domicilio en la Cda. Clemente Ballén Nicolás de la Peña No. 13-174 y Guillermo Wickman, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de Diciembre de 2010.

**LO CERTIFICO:**  
Ricardo Antonio Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Bsv.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N20-36 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816  
Quito Ecuador  
www.cnttsv.gov.ec

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

  
  
SECRETARIA GENERAL  
**CERTIFICO**

Quito, 14 ENE. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323756  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: VILLARREAL ROMO JHONNY FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2010 15:12:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE SENATRA S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

0000011



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

12 de julio de 2011

Mediante comprobante No. **474776245**, el (la) Sr. **PACO NOBERTO CAHUATIJO** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2.000,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

**SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE SENATRA S.A**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		US.\$.
1	TOAPANTA CAHUATIJO PACO NORBERTO	1700,00
2	CAHUATIJO MANITIO MARIA EUGENIA	300,00
<b>TOTAL</b>		<b>2.000,00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.75..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



**BANCO PICHINCHA C.A.**

FIRMA AUTORIZADA  
Anita Enriquez Espin  
Ejecutiva de Negocios  
Agencia Alameda



Dr. Oswado Mejía Espinosa

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de Julio del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



RS

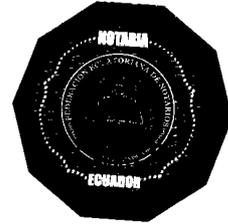
3000012

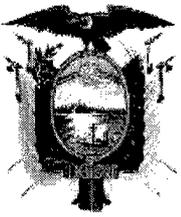
ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003173, dictada el diecinueve de Julio del presente año, por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE SENATRAC S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el doce de Julio del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y siete días del mes de Julio del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO





000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE, de 19 de julio de 2.011, bajo el número 2556 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE SENATRAC S.A.", otorgada el doce de julio del año dos mil once, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033416.- Quito, a uno de agosto del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

0000014

20695

Quito,

09 AGO. 2011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE SENATRAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA